

## INTERVENCIÓN NOTARIAL en la legitimación de los Contratos Colectivos de Trabajo



Derivado de la reforma constitucional a los artículos 107 y 123 (24 de febrero de 2017)<sup>1</sup>, de la Ratificación del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (20 de septiembre de 2018), de la firma del Tratado entre los Estados Unidos de América, los México y Canadá (31 de julio de 2019); así como de la consecuente reforma a la Ley Federal del Trabajo (1 de mayo de 2019)<sup>2</sup>, se han emitido disposiciones secundarias que incorporan a los fedatarios públicos en la validación de los procesos laborales de naturaleza colectiva.

Estamos frente a un nuevo paradigma por lo que refiere a la democracia sindical y a la prevención de los conflictos laborales, pues el espíritu de la norma busca erradicar la simulación mediante la terminación de los contratos colectivos de “protección”; en ese sentido, impone a los Sindicatos que ostentan titularidad, la obligación de llevar a cabo la legitimación de los Contratos Colectivos -en el tiempo determinado por la ley- con la aprobación de la mayoría de los trabajadores. El incumplimiento de la obligación de legitimación generará la terminación del contrato colectivo.

A partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitió el “Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos Existentes”<sup>3</sup> mediante el que se determinan las reglas y el procedimiento de legitimación. Se establece, como opcional para el Sindicato convocante, la intervención de

<sup>1</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017).

<sup>2</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el DOF el 01 de mayo de 2019, disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019).

<sup>3</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5566910&fecha=31/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566910&fecha=31/07/2019)

funcionarios laborales o bien la de fedatarios públicos para la verificación en el proceso de consulta.

Es decir, el Sindicato que convoca a sus trabajadores para legitimar el Contrato Colectivo que ya existe, mediante la votación personal, libre, secreta y directa, podrá elegir entre funcionarios laborales o fedatarios públicos, incluidos los Notarios, para que verifiquen que el procedimiento se realiza conforme a la ley.

Resulta un hecho histórico la incorporación de fedatarios públicos para temas laborales de naturaleza colectiva y resulta evidente que tal decisión fue asumida frente a la magnitud del reto que implicará para las autoridades la implementación de las reformas laborales y, en específico, la legitimación de los Contratos Colectivos de Trabajo, pues según reportes del mismo Gobierno Federal existen aproximadamente 580 mil contratos depositados en las Juntas de Conciliación y Arbitraje.



Especial cuidado deberán tener los fedatarios públicos en el encargo, pues se involucran temas relacionados con la estructura, organización, representatividad y funcionamiento sindical, conceptos que sin duda resultan novedosos para el gremio y que hoy, junto con la nueva interpretación constitucional que surge de las reformas de 2011, ponen a prueba la seguridad jurídica.